



## ACTA JUNTA ELECTORAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 13 días del mes de Noviembre del año 2015, reunidos los miembros de la Junta Electoral del Colegio de Arquitectos de Tucumán, electos por Asamblea Ordinaria, a fin de dar tratamiento a los puntos que integran el orden del día y que a continuación se detallan:

1.- RESPUESTA DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO A NOTA CURSADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

2.- CONVOCATORIA A ELECCIONES AÑO 2015. ANALISIS DICTAMEN ASESOR LETRADO. POSIBILIDADES DE CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Pasando a análisis de los puntos que conforman el orden del día:

1 – En fecha 23/10/2015 el Sr. Presidente del Colegio da respuesta a nota cursada por el Presidente de esta Junta en fecha 14/10/2015, adjuntando copia de documentación requerida. En igual fecha 23/10/2015 el Asesor letrado del Colegio emite dictamen requerido por la presidencia. Se procede a su lectura.

2.- Que en el presente año calendario corresponde la elección de los cargos de Presidente, Prosecretario y Vocal 1, correspondiendo a esta Junta determinar la oportunidad de la convocatoria a elecciones, atendiendo a la situación atípica existente respecto del régimen normativo electoral.

Que de la lectura de los antecedentes remitidos por el Consejo Directivo y, en particular del dictamen elaborado por el Sr. Asesor letrado del Colegio se desprende que:

“La Ley 5994 que rige el ejercicio de la Profesión de Arquitecto fue modificada en su articulado por ley sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia en fecha 19/12/2014, instrumento que a posteriori fue remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

El Poder Ejecutivo no ejerció sus facultades de veto parcial o total de la ley encontrándose promulgada en forma ficta de pleno derecho.

En este sentido la Constitución de nuestra provincia establece en su art. 71 “El Poder Ejecutivo deberá promulgar los proyectos de ley con sanción de la Legislatura dentro de los diez días hábiles de haberles sido remitidos por ésta. Podrá, durante dicho plazo oponerle su veto, que podrá ser total o parcial en forma fundada; si una vez transcurrido el mismo no ha hecho la promulgación ni los ha devuelto con sus objeciones a la Legislatura, se considerarán ley de la Provincia.”



Es decir, las modificaciones introducidas a la Ley 5994 ya son ley, en tanto fueron sancionadas y promulgadas.

Sin embargo, al no haber sido publicada aún en el Boletín Oficial, se genera un problema respecto a su vigencia ya que conforme lo establece el art. 5 del Código Civil "las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial o desde el día que ellas determinen"

El Colegio formalmente fue notificado de la ley, por lo que se presenta una situación de incertidumbre respecto del texto a aplicar, ya que la nueva ley contiene modificaciones en la constitución del Consejo, número de miembros, duración de los mandatos, etc. y se puede configurar la situación que, convocada la elección con una ley, al momento de la realización de los comicios esté en vigencia una norma distinta.

Baste mencionar que en las elecciones a convocar se debería renovar el cargo de prosecretario, el cuál fue suprimido de la nueva conformación del Consejo (art. 26 modificado).

Asimismo, de convocarse las elecciones al amparo de la Ley 5994, antes de la reforma, los mandatos de los cargos a cubrirse debieran durar tres años, cuando la ley modificada establece una duración de cuatro años con posibilidad de reelección.

De la misma manera la convocatoria a elecciones durante el presente año calendario dificultaría la inmediata aplicación del último párrafo del art. 26 modificado que establece "Producida la elección del primer Consejo Directivo cesarán por única vez a los dos (2) años de sus mandato los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Vocal 1° y Vocal 2° y sus respectivos suplentes. A los cuatro (4) años se renovarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal 3° y sus respectivos suplentes y así sucesivamente..."

Finalmente en cuanto a la factibilidad de convocar a elecciones de miembros del Consejo Directivo durante el presente año calendario (2015), atendiendo los plazos fijados por el art. 42 de la Ley 5994 para la convocatoria y el art. 44 bis del texto modificado (ex art. 20 del Reglamento de la Ley 5994), no resulta materialmente posible la realización de los comicios en los meses que restan del año 2015".

Que la situación institucional derivada de la sanción y promulgación de las modificaciones a la Ley 5994, fue informada por el Consejo en Asamblea Ordinaria de fecha 26/06/2015, Punto 9, habiendo sido aprobado dicho punto.

De manera que, atendiendo la fundamentación expuesta en el dictamen, que esta Junta comparte y hace propio, se RESUELVE:

1.- Posponer la convocatoria a elecciones hasta la publicación de las modificaciones a la Ley 5994

2.- Instar al Consejo Directivo a fin que realice ante el Poder Ejecutivo Provincial las acciones tendientes a la inmediata publicación de la ley.

3.- A fin de no entorpecer el normal funcionamiento del Colegio de Arquitectos de Tucumán y su Consejo Directivo, extender los mandatos del Presidente, Prosecretario y Vocal 1 actualmente en ejercicio, hasta tanto se resuelva el próximo cronograma electoral del que resultarán electas y proclamadas las nuevas autoridades para cubrir esos cargos.

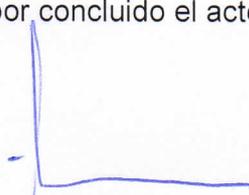
4.- Notificar lo resuelto en el presente al Consejo Directivo en la persona de su Presidente.

Siendo las 20 hs. se da por concluido el acto.



Arqto. Franco Marigliano

Miembros Junta Electoral



Arqto. José Daniel Avila



Arqta. Perla Gloria González